



Expediente:	051480244070 05148-RURH-2023-63319798		
Radicado:	RE-03687-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	18/09/2024	Hora:	16:33:07
Folios:	9		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02708-2024** fechado el 06 de agosto del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **GLADYS OROSTEGUI CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.319.798, para un uso avícola de la fuente SIN NOMBRE, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-205149, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.
2. Que mediante Informe Concepto Técnico de Vivienda Rural dispersa **IT-02250-2023** del 20 de abril del año 2023, se procedió a registrar en el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, un caudal total de 0.095L/s, distribuidos así: 0.005L/s para uso doméstico y 0.09L/s para Riego en beneficio del predio con FMI 020-205149, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral. **(Información contenida en el expediente 05148-RURH-2023-63319798)**
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 09 al 27 de agosto del año 2024.
4. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 27 de agosto del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-06255-2024** fechado el 18 de septiembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-205149, en compañía del señor Jorge Gallego Gallego, esposo de la interesada, Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.1** Al predio se accede por la vía El Carmen Aguas Claras hasta el “Mirador de Chalo”, después de éste se ingresá por la primera entrada sobre la margen derecha, se continúa por la vía principal, se pasa la capilla, se sigue hacia la parcelación Agua Viva y después de esta se ingresa a la izquierda, y se sube hacia El Cerro Bonifacio y aproximadamente 1.0 kilómetro sobre la margen izquierda se encuentra el predio.
- 3.2** Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-205149 tiene un área total de 1.6Ha, cedula catastral N° 051480001000000440664000000000 y pertenece a la vereda El Cerro.

En el predio se tienen 2 viviendas y se proyecta establecer una actividad avícola con 20 aves ponedoras.



El predio no esta conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la Fuente es el único recurso de suplir los requerimeintos de las actividades desarrolladas.



Imagen 1. Ubicación predio 020-205149
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.3 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

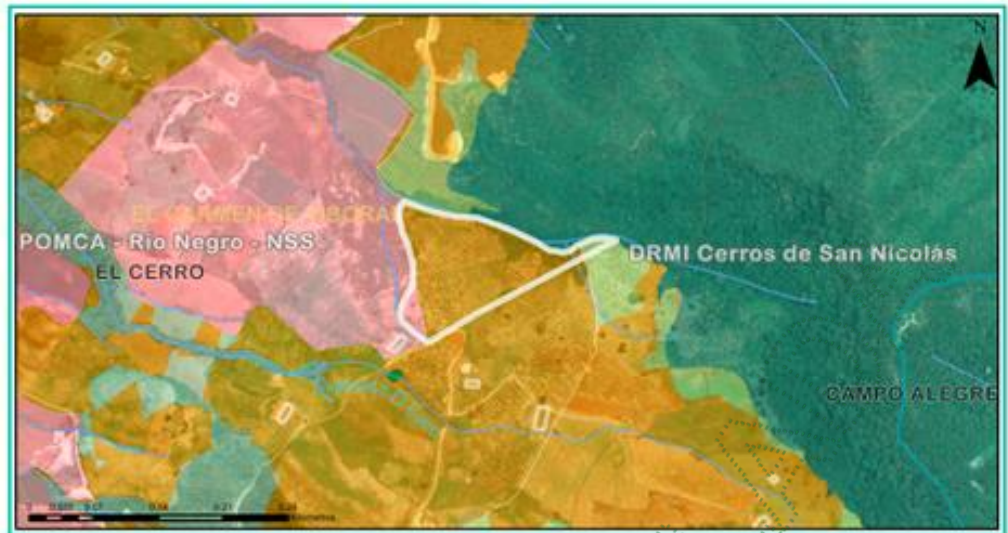
El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-205149 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente determinantes ambientales:

- Áreas agrosilvopastoriles: 1.44Ha.
- Áreas de recuperación para el uso múltiple: 0.11Ha.

El predio también está localizado Áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás, declarado por medio del Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 del Consejo Directivo; y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional Integrado "Cerros de San Nicolas" mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018; donde tiene la siguiente zonificación:

- Zona de Preservación: 0.0Ha.
- Zona de Restauración: 0.04Ha.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.44	90.49
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.11	7.07
■ Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	0.0	0.03
■ Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás	0.04	2.4

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - -
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - -
Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes. - -
Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - -

Imagen 2. Zonificación Ambiental predio con FMI 020-205149
Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Acorde a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 112-4795-2018 que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental-POMCA del Río Negro, se tienen las siguientes categorías de Ordenación y Manejo Zonificación Ambiental:

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	ZONA DE USO Y MANEJO AMBIENTAL	SUBZONA DE USO Y MANEJO
Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semiintensivo. sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles)
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles (pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)

Respecto al P.O.T y acorde al uso del suelo enviado por la parte interesada vía WhatsApp el día 9 de septiembre de 2024, se informa que el uso del suelo para el predio con FMI 020-205149 es permitido para actividad avícola, para lo cual se debe respetar 15metros de retiro al lindero.

Las actividades desarrolladas son permitidas en área de recuperación para el uso múltiple y en áreas agrosilvopastoriles.

Cabe resaltar que en la zona de Restauración-DRMI Cerros de San Nicolás solo se permite actividades de conservación de los recursos naturales.

3.4 Mediante radicado CE-12756-2024 de agosto 5 de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas superficiales para pecuario de 20000 aves ponedoras, pero en la visita se informa que también se requiere para uso doméstico de 2 viviendas.

En la visita se evidenció unos invernaderos donde se tenía cultivo de fresas, sin embargo, la actividad ya está en desmonte.

Aún no se ha dado inicio a la actividad avícola, solo se tiene implementado el galpón, que según la georreferenciación tomada en campo está localizado en un sitio con coordenadas longitud -75°20'58.9" latitud 6°3'3.9", punto que se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida (Ver imagen 3).



Imagen 3. Localización galpón, para establecer la actividad avícola.

En el predio se generan aguas residuales domésticas de las viviendas. Una vez establecida la avícola, el manejo del galón será en seco, por lo que no se generarán aguas residuales no domésticas.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cada vivienda cuenta con sistema prefabricado de Rotoplast con FAFA y una capacidad del sistema de 2000L, cuyo efluente descarga al suelo a campo de infiltración.

El predio de interés identificado con FMI 020-205149 cuenta con Registro De Usuario del Recurso Hídrico mediante Informe Técnico IT-02250-2023, para un caudal de 0.095L/s distribuidos así: 0.005L/s para uso doméstico y 0.09L/s para Riego (cultivo de fresa).

Teniendo en cuenta que actualmente se solicita el permiso ambiental de concesión de aguas para el desarrollo de una actividad avícola con 20000 aves; dicha actividad no cumple con lo estipulado en el protocolo Registros de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, acogido mediante Resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022, por lo tanto, es pertinente **DEJAR SIN EFECTO** el concepto técnico emitido mediante informe técnico IT-02250-2023, expediente 05148-RURH-2023-63319798.

3.5 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de una Fuente que según la información que se tiene en la Corporación, es conocida como Las Turbias, la cual discurre por linderos del predio donde cuenta con buena cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa.

De la fuente Las Turbias aguas arriba al punto de captación se abastece:

NOMBRE	EXPEDIENTE	REGISTRO O RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Alejandro Gutiérrez	Rúa 051480241718	RE-01943-2024	0.875

Aguas abajo y según las bases de datos de la corporación se benefician de la fuente los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	REGISTRO O RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Mario Adolfo Orozco Zuluaga	05148-RURH-2024-71110240	Registro con radicado IT-02445-2024	0.048035
William Mauricio García Hurtado	05148-RURH-2024-71115667	Registro con radicado IT-01960-2024	0.00462
Rubén Darío Alzate Orozco	05148-RURH-2024-3436525	Registro con radicado IT-02662-2024	0.007
José Arnoldo Orozco Zuluaga	05148-RURH-2024-3436525	Registro con radicado IT-02896-2024	0.007
Ramiro García Hurtado	05148-RURH-2024-71116317	Registro con radicado IT-02663-2024	0.007
Lázaro Alberto Alzate Castrillón	05148-RURH-2024-7111575	Registro con radicado IT-02663-2024	0.007
José Lázaro Alzate Zuluaga	05148-RURH-2024-3436204	Registro con radicado IT-03180-2024	0.007
Carlos Augusto Rojas	05148-RURH-2024-98562424	Registro con radicado IT-03514-2024	0.023
Caudal otorgado		0.111L/s	
Luis Gregorio Alzate Zuluaga	051480216066	131-0412-2013 de abril 17 de 2013.	VENCIDA
Ana Cecilia Orozco Zuluaga	051480217417	131-0998-2013 de octubre 7 de 2013.	VENCIDA
Joaquín Antonio Orozco Zuluaga	051480217418	131-0999-2013 de octubre 7 de 2013	VENCIDA
Adiela De Jesús Saldarriaga, Guillermo León Hoyos Betancur, Luis Alberto Hoyos, Dora Luz Saldarriaga López	051480217245	131-0776-2013 de julio 25 de 2013	VENCIDA
Dora Luz Saldarriaga	051480217248	131-0778-2013 de julio 25 de 2013	VENCIDA
Guillermo León Hoyos Betancur, Luis Alberto Hoyos, Adiela De Jesús Saldarriaga, Dora Luz Saldarriaga	051480217243	131-0780-2013 de julio 25 de 2013	VENCIDA

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud -75° 20' 55.480", latitud 6° 3' 4.302", a través de manguera de 3/4" que abastece una obra de captación y control de caudal similar al diseño económico que suministra la corporación.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente tomando toda su oferta, cual arrojó un caudal de **1.6091L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones" y descontando los caudales otorgados de **0.986L/s**, se tiene una oferta disponible de **0.222L/s**.

El área de captación de la Fuente Las Turbias se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 20' 55.480', Latitud 6° 3' 4.302" utilizando dos (2) variables: distancias aguas abajo de 90 metros y radio de ubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **6.52Ha**.

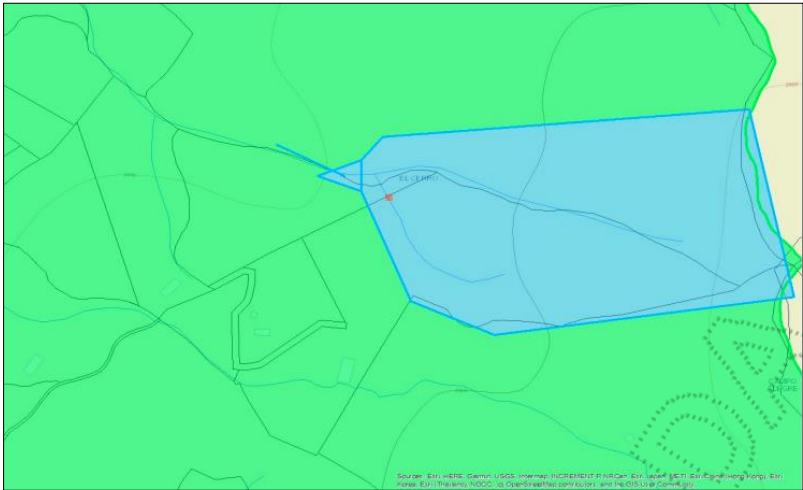


Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.6 Bajo el radicado CE-12756-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, del cual se extrae la siguiente información:

- No se estiman los consumos, dado que aún no se desarrolla la actividad, sin embargo, se reporta un caudal captado de 0.095L/s (246m³/mes).
- Se estiman unas pérdidas del 0%, pero por tratarse del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, esta información no es obligatoria.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación macromedidor, mejoramiento y/o adecuación de obras, aprovechamiento de aguas lluvias.

Las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 4.900.000.

En el predio se tienen otras mediadas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, como implementación de sistemas de almacenamiento.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Las Turbias	27/08/024	Volumétrico	1.6091	0.222

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud -75° 20' 55.480", latitud 6° 3' 4.302", a través de manguera de 3/4" que abastece una obra de captación y control de caudal similar al diseño económico que suministra la corporación.



La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cercada para evitar el ingreso de animales. Se presentó lluvia de media intensidad 15 días antes de la visita. Época intermedia.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x	Sistema de almacenamiento: <u>SI</u> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____			Obro captación control de caudal, diseño económico-Cornare		
	Área captación (Ha)		6.52			
	Macromedición	SI _____				NO <u>X</u> _____
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u> _____		Regular: _____		Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____				NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____				NO <u>x</u> _____	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.010	30	Las Turbias
			0	10			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.010L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# PORCINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.3L/animal-día				20000	0.069	Las Turbias
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.069L/s	

*Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente “Las Turbias” tiene un caudal disponible de 0.222L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 020-205149, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene 1.44Ha en áreas agrosilvopastoriles, 0.11Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple. También está localizado Áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás, donde 0.04Ha en Zona de Restauración: 0.04Ha.
- En la zona de Restauración-DRMI Cerros de San Nicolás solo se permite actividades de conservación de los recursos naturales.
- 4.3 La actividad avícola es compatible con los usos estipulado en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles, donde está localizado el galpón; así mismo acorde al concepto de usos del suelo la actividad es permitida.
- 4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.5 El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: instalación macromedidor, mejoramiento y/o adecuación de obras, aprovechamiento de aguas lluvias.
- 4.6 Teniendo en cuenta que mediante Resolución RE-02746-2024 de julio 23 de 2024 se levanta el plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias, el fenómeno de la niña y que en su Artículo Primero se LEVANTAN las medidas establecidas en la Resolución RE00338 del 01 de febrero de 2024 (Por la cual Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño), es procedente conceptualizar sobre el permiso.
- 4.7 Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, a la señora **GLADYS OROSTEGUI CORREA**, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-205149, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen De Viboral.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.8 Una vez establecida la avícola, el manejo del galón será en seco, por lo que no se generarán aguas residuales no domésticas.
- 4.9 Por la actividad económica desarrollada, la interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.11 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
- 4.12 **DEJAR SIN EFECTO** el concepto técnico emitido mediante radicado IT-02250-2023 (RURH) teniendo en cuenta que actualmente se solicita el permiso ambiental de concesión de aguas para uso pecuario de 20000 aves y dicha actividad no cumple con lo estipulado en el protocolo Registros de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, acogido mediante Resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022. Expediente 05148-RURH-2023-63319798.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas en el predio identificado con folio 020-205149, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, se procederá a dejar sin efecto el concepto técnico de RURH **IT-02250-2023** del 20 de abril del año 2023, contenido dentro del expediente ambiental **05148-RURH-2023-63319798**.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06255-2024** fechado el 18 de septiembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico emitido mediante radicado **IT-02250-2023** del 20 de abril del año 2023 (RURH) teniendo en cuenta que actualmente se solicita el permiso ambiental de concesión de aguas para uso pecuario de 20000 aves y dicha actividad no cumple con lo estipulado en el protocolo Registros de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **GLADYS OROSTEGUI CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.319.798, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-205149, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	020-205149	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	0.006	6	3	3.022	2400	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Las Turbias	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	20	55.480	6	3	4.302	2480			
1	Doméstico						0.010				
2	Pecuario						0.069				
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño 0.017)</u>											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR											
0.079L/s											

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **GLADYS OROSTEGUI CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.319.798, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1 Sobre la obra de captación y control de caudal:
- 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementada en campo, acorde al diseño entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.
- 2 Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015."

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la señora **GLADYS OROSTEGUI CORREA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 246m³/mes (0.095L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/A
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N/A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Instalación macromedidor	1	2.000.000	N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2. Metros lineales de tubería	100	500.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 3. Mejoramiento y/o adecuación de obras	2	1.600.000	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100
Indicador Actividad 5. Aguas lluvias	1000	800.000	Volumen agua lluvias aprovechado / Volumen agua lluvia proyectado a aprovechar *100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **GLADYS OROSTEGUI CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.319.798, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480244070

Con copia: 05148-RURH-2023-63319798.

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 18/09/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Anexo: Diseño obra captación.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

DISEÑO OBRA DE CÁPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s:			
INTERESADO: GLADYS OROSTEGUI CORREA		EXPEDIENTE: 051480244070	
CAUDAL:	0.079 L/seg	FUENTE: EL REFUGIO	
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA: LAS TURBIAS	
CÁLCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	ÁREA DEL ORIFICIO (A ₀):	0.000123 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12.50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3.1 cm
		BROCA Ø 1/2" pulg	

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm):

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben andar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA	
	Orificio con salida de tubo $Q = CdA_0\sqrt{2gh}$
PLANTA OBRA ECONÓMICA	

OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2"